



## Superintendencia de Industria y Comercio

### SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RADICACION:** 25-391953- -2-0

**FECHA:** 2025-08-15 16:50:28

**DEPENDENCIA:** 12 GRUPO DE  
TRABAJO DE REGULACIÓN

**EVENTO:** SIN EVENTO

**TRAMITE:** 334 REMISIINFORMA

**FOLIOS:** 4

**ACTUACION:** 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.

Doctor

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

[comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a la comunicación de referencia “*Proposición No. 16 Debate de Control Político – Proceso de venta de las acciones que Empresas Públicas de Medellín (EPM), tiene en Tigo - UNE-*”, recibida en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con número de radicado 25-391953

Respetado Doctor:

En atención a la comunicación que se indica en el asunto, por medio de la cual se informa a esta Superintendencia la fecha y lugar en el que se realizará el debate formulado en la Proposición No. 16, presentada por los Honorables Representantes **SUSAN GÓMEZ CASTAÑO** y **PEDRO BARACUTAO GARCÍA** —con el objetivo de adelantar un debate de control político sobre el **PROCESO DE VENTA DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) TIENE EN TIGO UNE**—, procedemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

Para empezar, nos permitimos informar —siguiendo la explicación ofrecida en la respuesta inicial— que las preguntas 6<sup>1</sup> y 8<sup>2</sup> del cuestionario formulado a esta Superintendencia fueron trasladadas a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante, **TIGO UNE**), por ser asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios desarrollados por la sociedad comercial y su administración<sup>3</sup>, lo cual se adjunta para su conocimiento (2 folios).

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, dadas las competencias que nos asisten, dimos respuesta a las preguntas 5 y 7 del cuestionario, mediante radicado 24-473438 que también adjuntamos a este escrito (4 folios).

De acuerdo con lo anterior, en esta oportunidad consideramos necesario ampliar la respuesta ofrecida a la pregunta número 5; esto, teniendo en cuenta que, con posterioridad a nuestro pronunciamiento inicial, el día 20 de diciembre de 2024 se allegó una solicitud de preevaluación concerniente a una operación de integración, por lo que nos disponemos a dar alcance en el siguiente sentido:

<sup>1</sup> “6. ¿Qué acciones ha tomado la Superintendencia para investigar la pérdida de valor de UNE-EPM, y quienes son los responsables de las decisiones que llevaron a esta depreciación?”

<sup>2</sup> “8. ¿Qué riesgos ha identificado la Superintendencia en cuanto a la capacidad de UNE-EPM para generar dividendos en los próximos años, y como se ha evaluado su proyección financiera?”

<sup>3</sup> En tal sentido, vale recordar que la Ley 226 de 1995 regula la enajenación de cualquier forma de participación del Estado en el capital de una empresa; lo que sería objeto de observancia por parte de **TIGO UNE**.





## Superintendencia de Industria y Comercio

### Pregunta 5:

*“5. ¿Qué análisis ha realizado la Superintendencia sobre el impacto de la venta de **UNE-EPM** en la competencia del mercado de telecomunicaciones?”.*

### Respuesta:

Sea lo primero indicar que esta Superintendencia es la autoridad encargada de promover la competencia económica en los mercados nacionales mediante el ejercicio de funciones preventivas (ex ante) y correctivas (ex post). Concretamente, desde el Grupo de Integraciones Empresariales de la Delegatura para la Protección de la Competencia, se realiza el análisis de las integraciones empresariales que pueden tener efecto en la libre competencia económica.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1340, tenemos la función de pronunciarnos *“en los términos de la ley, sobre los proyectos de integración o concentración cualquiera que sea el sector económico en el que se desarrollen, sean estos por intermedio de fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o cualquier otra forma jurídica de la operación proyectada”.*

Esta función de control previo de integraciones empresariales tiene un carácter preventivo, es decir, busca anticiparse a posibles efectos negativos que una integración empresarial pueda generar en el mercado. Por lo tanto, el propósito de esta Superintendencia al analizar un proyecto de integración es prevenir posibles efectos negativos sobre la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores o la eficiencia económica; por ejemplo, evitar que cuando las empresas se integren se produzcan concentraciones de poder económico en el mercado que desequilibren el balance propio de la competencia, creando distorsiones que lleven a la coordinación de comportamiento o fortaleciendo una posición dominante (monopolio) de la que se pueda abusar.

Tras el análisis de una operación de integración proyectada, la Superintendencia puede adoptar una de las siguientes decisiones: **(i)** autorizar la integración, si no encuentra riesgos significativos para la competencia; **(ii)** autorizarla con condicionamientos, si identifica riesgos que pueden mitigarse mediante compromisos específicos asumidos por las empresas y; **(iii)** objetarla, si concluye que la operación afectaría sustancialmente la libre competencia y no existen medidas eficaces para contrarrestarlo.

La evaluación de las integraciones empresariales que hace la Superintendencia tiene dos etapas, a las que comúnmente se les denomina Fase 1 y Fase 2.

La Fase 1 tiene una duración de treinta (30) días hábiles. En esta etapa se publica la operación en la página web de esta Superintendencia para recibir comentarios del público, incluidos competidores y otros actores del sector. Asimismo, durante esta fase las intervinientes deben remitir la información requerida en el Anexo 9.1 de nuestra Circular Única, concerniente a la **“GUÍA DE PREEVALUACIÓN DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES”**<sup>4</sup>.

La Fase 2 tiene una duración de tres (3) meses calendario, prorrogables hasta por tres (3) meses más. Durante esta fase se reciben los conceptos técnicos de las autoridades de regulación, control

---

<sup>4</sup> Documento actualizado mediante Resolución 2751 de 2021 de esta Superintendencia.





## Superintendencia de Industria y Comercio

y vigilancia competentes. Además, durante esta etapa las empresas intervinientes en la operación deben allegar la información requerida en el Anexo No. 9.2 de nuestra Circular Única, concerniente a la **“GUÍA DE ESTUDIO DE FONDO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES”**<sup>5</sup>.

Así las cosas, nos permitimos informar que, en este momento, el Grupo de Integraciones Empresariales se encuentra analizando una operación de integración informada por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO) —GRUPO EPM—** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC —MOVISTAR COLOMBIA—**.

Como se mencionó anteriormente dicho trámite se remitió el 20 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 24-546942, **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** presentaron ante la Superintendencia una solicitud de preevaluación de una operación de integración. Dicha operación fue informada por estas empresas en los siguientes términos:

*“De conformidad con la hoja de términos de fecha 16 de julio de 2024, suscrita por **MILLICOM SPAIN S.L.** y **TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.**, la operación proyectada hace referencia a la posible adquisición por parte de **MILLICOM SPAIN, S.L.** (matriz de Tigo-UNE) o una filial de esta (el 'Comprador' o 'MIC'), del 100% de la participación accionaria de **TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.** (el 'Vendedor') en Movistar, lo que, en adelante, se denominará la 'Transacción' o la 'Transacción Proyectada'.*

*El Vendedor venderá a **MIC** el 100% de su participación en el capital social de Movistar, el cual representa el 67,5% del total de las acciones de Movistar.*

*Como consecuencia de la Transacción, **MIC** adquirirá el control competitivo y corporativo sobre Movistar, lo que dará como resultado un 'Ente Integrado'”.*

Posteriormente, el 22 de enero de 2025, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia publicó en su portal web institucional el inicio del procedimiento de autorización de la operación proyectada. Esto, con el fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha publicación, cualquier persona pudiese presentar información tendiente a aportar elementos de utilidad para el análisis que debe adelantar esta Entidad<sup>6</sup>.

Dentro de este término se recibieron comentarios por parte de los siguientes terceros: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., DIRECTV COLOMBIA LTDA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. (ETB), PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, JAIRO RUBIO ESCOBAR (PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.), ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE USUARIOS DE INTERNET – ACUI, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Externado De Colombia. Asimismo, se recibieron solicitudes de reconocimiento como terceros interesados de **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. y DIRECTV COLOMBIA LTDA.**

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/012025/24-546942%20Publicación%20TIGO-UNE%20y%20MOVISTAR.pdf>





## Superintendencia de Industria y Comercio

Mediante comunicaciones remitidas el 24 de abril de 2025, se informó a las empresas intervinientes la determinación de continuar con la Fase 2 del procedimiento de autorización de la operación presentada, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2.4 de la Circular Única de esta Entidad. Para el efecto, en la misma comunicación se requirió a las empresas intervinientes en la operación que allegaran la información relacionada en el referido Anexo No. 9.2 de la Circular en comento —esto es, la **“GUÍA DE ESTUDIO DE FONDO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES”**—.

En atención a lo anterior, mediante comunicaciones radicadas el 19 de mayo de 2025, las empresas intervinientes remitieron la totalidad de la información exigida en Anexo 9.2. Por consiguiente, a partir de esa fecha inició la Fase 2 del procedimiento de preevaluación, etapa en la que, como se indicó, esta Superintendencia cuenta con tres (3) meses calendario, prorrogables hasta por tres (3) meses más, para estudiar la operación a fondo.

Con base en lo expuesto, nos permitimos informarle que actualmente esta Superintendencia se encuentra en el análisis de la operación de integración proyectada entre **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**. Como se indicó, este análisis tiene el propósito de prevenir que la operación genere posibles efectos negativos sobre la libre competencia económica. Así, dentro del término previsto en la normativa aplicable para el desarrollo de la Fase 2 de la preevaluación, expediremos el correspondiente acto administrativo mediante el cual se objetará, autorizará o autorizará con condicionamientos la operación en cuestión.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



**ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Laura Luque  
Revisó: Ingrid Ortiz  
Aprobó: Héctor Barragán // Diego Solano

